



## Asamblea General

Distr. general  
4 de junio de 2010  
Español  
Original: inglés

---

### Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

43° período de sesiones

Nueva York, 21 de junio a 9 de julio de 2010

## Reglamento y métodos de trabajo de la CNUDMI

### Nota de la Secretaría

1. En sus períodos de sesiones 40° (Viena, 25 de junio a 12 de julio y 10 a 14 de diciembre de 2007) y 41° (Nueva York, 16 de junio a 3 de julio de 2008), la Comisión examinó la cuestión de sus métodos de trabajo basándose en los documentos siguientes: las observaciones y propuestas de Francia sobre los métodos de trabajo de la Comisión (A/CN.9/635); las observaciones de los Estados Unidos sobre el mismo tema (A/CN.9/639); notas de la Secretaría sobre el reglamento y los métodos de trabajo de la Comisión (A/CN.9/638 y Add.1 a Add.6, y A/CN.9/653); y notas de la Secretaría por las que transmitió las observaciones recibidas de los Estados sobre el documento A/CN.9/653 antes del 41° período de sesiones de la Comisión (A/CN.9/660 y Add.1 a Add.5)<sup>1</sup>. (Esos documentos y otros citados a continuación pueden consultarse en el sitio de la CNUDMI en Internet: [www.uncitral.org](http://www.uncitral.org)).

2. En su 41° período de sesiones, la Comisión pidió a la Secretaría que, basándose en la nota de la Secretaría (A/CN.9/653), preparara un primer proyecto de documento de referencia en el que se abordaran la adopción de decisiones, la situación de los observadores en la CNUDMI como tales y la labor preparatoria de la Secretaría para su utilización por los presidentes, delegados, observadores y por la propia Secretaría. Quedó entendido que el documento de referencia sería de carácter más normativo que el documento A/CN.9/653. Si bien la mayoría de las veces se utilizó la expresión “directrices” para describir el futuro documento de referencia, no se tomó ninguna decisión en cuanto a su forma definitiva. Se pidió a la Secretaría que distribuyera el proyecto de documento de referencia para que los

---

<sup>1</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo segundo período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/62/17)*, primera parte, párrs. 234 a 241, y segunda parte, párrs. 101 a 107; e *ibid.*, *sexagésimo tercer período de sesiones, Suplemento núm. 17 y corrección (A/63/17 y Corr.1)*, párrs. 375 a 381.



Estados y las organizaciones internacionales interesadas hicieran observaciones, y que recopilara esas observaciones para someterlas al examen de la Comisión en su 42° período de sesiones<sup>2</sup>.

3. En su 42° período de sesiones, la Comisión tuvo a su disposición una nota de la Secretaría en la que figuraba un primer proyecto del documento de consulta (A/CN.9/676), la recopilación de observaciones recibidas por la Secretaría sobre los métodos de trabajo de la CNUDMI (A/CN.9/676/Add.1 a Add.9), y una propuesta de Francia (A/CN.9/680) con sugerencias de revisión del documento de consulta A/CN.9/676. Conforme a lo que solicitó en su 41° período de sesiones, la Comisión dedicó los primeros dos días de su 42° período de sesiones a consultas oficiosas sobre el tema de los métodos de trabajo. Las deliberaciones del pleno se basaron en el documento A/CN.9/676. La Comisión aprobó algunas revisiones del documento y aplazó el examen de otras revisiones sugeridas sobre las que no se pudo llegar a un acuerdo. La Comisión aplazó también el examen de las partes del documento que, por falta de tiempo, no pudo examinar en ese período de sesiones<sup>3</sup>.

4. En el anexo de la presente nota se adjunta un resumen de conclusiones sobre el reglamento y los métodos de trabajo de la CNUDMI, que se propone como resultado de las consultas mantenidas entre períodos de sesiones, con varias delegaciones interesadas.

---

<sup>2</sup> *Ibid.*, sexagésimo tercer período de sesiones, Suplemento núm. 17 y corrección (A/63/17 y Corr.1), párr. 381.

<sup>3</sup> *Ibid.*, sexagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/64/17), párrs. 379 a 397.

---

**Anexo**

[Original: francés/inglés]

**Reglamento y métodos de trabajo de la CNUDMI****Resumen de conclusiones propuesto**

Tal como decidió la Comisión en su primer período de sesiones, se aplican a los procedimientos de la Comisión los artículos relacionados con el procedimiento de las comisiones de la Asamblea General, así como los artículos 45 y 60. La Comisión decidió además que, en los asuntos no regulados por estos artículos, se guiará por el principio general de que el reglamento de la Asamblea General se aplicará *mutatis mutandis* a la Comisión, según proceda, en lo que afecte al desempeño de sus funciones.

***LA ADOPCIÓN DE DECISIONES***

1. Los Estados miembros de la Comisión son quienes adoptan las decisiones de la Comisión. Las opiniones de los Estados no miembros y de las organizaciones observadoras pueden ser provechosas para los Estados miembros, que podrán tenerlas en cuenta al determinar su posición sobre la cuestión respecto de la que haya que tomar una decisión.
2. Como se desprende de los procedimientos actuales, seguidos desde hace tiempo, la práctica de la Comisión consiste en tomar decisiones por consenso. La Comisión ha decidido que sus decisiones se adopten por consenso en la medida de lo posible pero que, ante la imposibilidad de llegar a un consenso, se adopten por votación, como se prevé en las disposiciones pertinentes del reglamento de la Asamblea General.
3. Los Estados tienen derecho a explicar su voto y sus posturas y a que esas declaraciones se plasmen en el informe, de conformidad con el reglamento de la Asamblea General.
4. La votación debe considerarse un procedimiento excepcional. Cabe observar que en la Comisión solo una vez se procedió a una votación oficial, que fue sobre una cuestión de procedimiento.

***LA SITUACIÓN DE LOS ESTADOS NO MIEMBROS Y DE LAS ORGANIZACIONES OBSERVADORAS COMO TALES***

5. **Los Estados no miembros** tienen derecho a asistir a los períodos de sesiones de la Comisión y de sus grupos de trabajo en calidad de observadores si lo solicitan.
6. En cuanto a las **organizaciones observadoras**, pueden participar en los períodos de sesiones de la Comisión y de sus órganos subsidiarios representantes de las organizaciones internacionales gubernamentales y no gubernamentales invitadas por la Comisión, tal como se indica a continuación, en los párrafos 8 a 10.

7. Los observadores, en particular las organizaciones no gubernamentales, no participan en la adopción de decisiones.
8. Los órganos de las Naciones Unidas y los organismos especializados que mantienen una relación con las Naciones Unidas pueden participar en los períodos de sesiones y en la labor de la Comisión y de sus órganos subsidiarios.
9. La Comisión elaborará y actualizará según convenga una lista de otras organizaciones internacionales y organizaciones no gubernamentales con las que mantenga desde hace tiempo una relación de cooperación y a las que se haya invitado a los períodos de sesiones de la Comisión.
10. Además, la Comisión o sus órganos subsidiarios pueden pedir a la Secretaría que invite a una organización concreta a un período de sesiones pertinente.

La Secretaría también puede recibir una solicitud de una organización para que se la invite a un período de sesiones, o puede ser la propia Secretaría la que tome la iniciativa de invitar a una organización si considera que su participación en el período de sesiones de que se trate es pertinente y puede ser útil. En tales casos, la Secretaría informará a los Estados miembros de la Comisión. De haber alguna objeción, será la Comisión la que decida al respecto.

#### **MÉTODOS DE TRABAJO DE LA SECRETARÍA DE LA CNUDMI**

11. La secretaría puede hacer declaraciones verbales o por escrito en cualquier momento ante la Comisión o sus órganos subsidiarios respecto de toda cuestión que esté examinando.

En la medida en que disponga de recursos, la secretaría puede recurrir a la asistencia de expertos externos de distintas tradiciones y afiliaciones jurídicas.

La secretaría decidirá en función de sus necesidades la forma apropiada que puede adoptar la asistencia de expertos externos.

12. El asesoramiento de los expertos no es vinculante para la secretaría. La secretaría formula sus propuestas a la Comisión o sus órganos subsidiarios bajo su propia responsabilidad y de conformidad con las instrucciones específicas recibidas de la Comisión o de sus órganos subsidiarios, de haberlas, y teniendo en cuenta las políticas expresadas en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y en las decisiones adoptadas previamente por la Comisión.

13. La secretaría informará a los Estados miembros de las reuniones de grupos de expertos que celebre según se le solicite.

14. La secretaría de la CNUDMI está resuelta a esforzarse, siempre que los recursos se lo permitan, por proporcionar a esas reuniones servicios de traducción e interpretación en todos los idiomas oficiales que se requieran.

15. Se dará una amplia difusión a los coloquios organizados por la secretaría, u organizados por ella junto con otra entidad, en particular publicando la información pertinente acerca de esas actividades en el sitio de la CNUDMI en Internet. Los resultados de esas actividades se comunicarán a la Comisión o, en su caso, a los grupos de trabajo.